



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 056 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 09 JUN. 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 359-2017-GRJ/ORAJ de fecha 06 de Junio de 2017, Oficio N° 141-2017-GRJ/DREJ, de fecha 17 de Mayo de 2017, Oficio N° 68-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 15 de mayo de 2017, Con fecha 02 de mayo de 2017, la señora Geovanna Negrón Tamariz interpone queja por defecto tramitación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 1408770 de fecha 02 de mayo de 2017, la señora Geovanna Negrón Tamariz interpone queja por defecto de tramitación contra el Director de Educación de Junín, Lic Valois Terreros Martínez y la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la DREJ Abg. Gina Zarela Meza Cabezas, por no resolver el recurso de Medida Cautelar de Suspensión de Ejecución de la Resolución Directoral N° 001608 de fecha 01 de marzo de 2017, y el Recurso de Apelación a la Resolución Directoral N° 001608 de fecha 01 de enero de 2017;

Que, mediante expediente Administrativo N° 1408770 de fecha 02 de mayo de 2017, la señora Geovanna Negrón Tamariz interpone su queja por defecto de tramitación con los funcionarios de la Dirección Regional de Educación señalando que mediante documento de fecha 07 de marzo de 2017, ha solicitado Medida Cautelar de Suspensión de Ejecución de la Resolución Directoral N° 001608 de fecha 01 de marzo de 2017, asimismo ha interpuesto el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 001608 de fecha 01 de marzo de 2017, lo cual hasta la fecha no tiene ninguna respuesta favorable o desfavorable, violando en forma arbitraria en el plazo legal estipulado en el artículo 35° y 142° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorando Múltiple N° 110-2017-GRJ/GRDS de fecha 08 de mayo de 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Social solicita al Director Regional de Educación y a la Jefa de Asesoría Jurídica, para que realicen su descargo en término de tres días;

Que, mediante Oficio N° 68-2017/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2016, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica realiza su descargo sobre el caso de la señora Geovanna Negrón Tamariz, señalando que al respecto a la medida cautelar administrativo presentado por la administrada con la Resolución N° 001608 del primero de marzo de 2017, ha resuelto por su despacho con Opinión



GRDS	
REG. N°	2118437
EXP. N°	1468770



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Legal N° 99-2017-DREJ el 24 de marzo de 2017, elevándose a la Gerencia Regional de Desarrollo Social todo lo actuado con Oficio N° 081-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, los mismos que han sido devueltos a esta instancia por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín con reporte N° 222-2017-GRJ/ORAJ del 31 de marzo de 2017, disponiendo que esta instancia emita nuevo pronunciamiento legal sobre la apelación de la quejosa contra la Resolución N° 001608 de la Ugel- Huancayo, por lo que nuevamente se emitió la Opinión Legal N° 145-2017-GRJ/DREJ/OAJ del 19 de abril de 2017, declarando nulo todo lo actuado referente el caso de permuta entre Geovanna Negrón Tamariz y Walter Jurado Romero y al haberse declarado Nulo todo lo actuado sea dispuesto se califique por la UGEL –Huancayo nuevamente la solicitud de permuta y sin objeto pronunciarse sobre la apelación de doña Geovanna Negro Tamariz contra la Resolución N° 00168-UGEL-H- 2017, por ende ya no tenía sentido pronunciarse sobre la solicitud medida cautelar al haberse resuelto expediente principal de apelación. Esta última Opinión Legal sea materializado con la Resolución Directoral N° 01104-DREJ-2017 del 09 de mayo del 2017, asimismo señala que la quejosa no se le perjudicó toda vez que se tiene conocimiento de que sigue laborando como docente en la institución educativa N° 30937 de "San Rafael" de Pampas Tayacaja – Huancavelica y para su veracidad su despacho;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales-Ley N° 27867, establece que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el art. IV del Titular Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, la verdad material entre otros;

Que, la Queja administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 158° de la Ley 27444, señalando en su inc.158.1 "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que, supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, del Texto Legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

adopción de las acciones pertinentes a efecto de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el art. 239° de la Ley 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre supuestos: demorar injustisimamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

Que en el presente caso, la señora Geovanna Negrón Tamariz, interpone su queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Educación Junín, Lic Valois Terreros Martínez y la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la DREJ, Abog. Gina Zarela Meza Cabezas, por defecto de tramitación incurrido en el expediente N° 1956595 de fecha 07 de marzo de 2017, expediente N° 019140 de fecha 06 de marzo de 2017, sobre el recurso de apelación, que se encuentra bajo responsabilidad de los quejados que consiste en resolver recurso de medida cautelar de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral N° 00168 de fecha 01 de marzo de 2017, y Recurso de apelación a la R. D. N° 001608 de fecha 01 de marzo de 2017, que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación no ha dado la atención correspondiente a la administrada, ya que no se acredita que se le haya dado ninguna respuesta alguna a la quejosa, ni han respetado los términos de Ley;

Que, de lo expuesto se evidencia la negativa de la Dirección Regional de Educación de Junín, en dar atención a la denuncia formulada por la recurrente, debiéndose sumarse a esto, al dejadez, demora, desidia o negligencia de dicha dirección de no dar respuesta a lo solicitado mediante Doc. 2049663 de fecha 02 de mayo de 2017, constituyéndose en un incumplimiento a las disposiciones de la autoridad superior necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Fundada la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesta por la señora Geovanna Negrón Tamariz, contra el Director Regional de Educación Junín, Lic Valois Terreros Martínez y la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la DREJ, Abog. Gina Zarela Meza Cabezas, por la no atención de su denuncia (Exp. N° 1408770), dentro el término de Ley, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTICULO SEGUNDO: El Director Regional de Educación de Junín en el plazo de 3 días hábiles debe emitir el Acto Administrativo correspondiente respecto a la solicitud de la administrada, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Junín, que en lo sucesivo aplicando el principio de celeridad previsto en el Art.IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, cumpla con atender las demandas de los administrados dentro termino de ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: Después de emitir la Resolución **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Educación de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

12 JUN 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL